

DIARIO OFICIAL.

Año XVII.

Bogotá, lunes 2 de Mayo de 1881.

Número 5,009

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.

Ley 18 de 1881, que aumenta la pensión alimenticia de la señora Edelmira Genoveva Mayne, &c.	9083
Ley 19 de 1881, sobre auxilio permanente al Hospital de Caridad de Panamá	9083
Ley 20 de 1881 por la cual se aprueba un contrato celebrado por el Poder Ejecutivo de la Unión.	9083
Ley 21 de 1881, que devuelve una pensión	9084
Ley 22 de 1881, que ordena el pago de la diferencia de una pensión	9084
Ley 23 de 1881, que extime del pago de derechos de importación ciertos objetos	9084
CÁMARA—Sesión del día 20 de Abril	9084
Informe de una comisión	9085

PODER EJECUTIVO.

Patente de invención	9085
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.	
Resolución sobre formalidades que deben llenar los Cónsules y empleados en las Legaciones, para obtener la liquidación definitiva de sus sueldos y el abono de sus viáticos de regreso	9085
SECRETARIA DE GUERRA.	
Inventario de los bienes que dejó el Sargento 1.º brigada, Tomas Rodríguez, &c.	9085
SECRETARIA DE HACIENDA.	
Invitación á contrato	9085
SECRETARIA DE FOMENTO.	

Resolución número 1.ª por la cual se fija la cuantía de las fianzas que deben prestar los Administradores subalternos de Hacienda, dependientes de la Administración principal de Hacienda nacional en Cúcuta.	9086
Resolución dictada por el Administrador principal de Hacienda nacional en el Estado de Antioquia, por la cual se señalan las fianzas con que deben asegurar su manejo los empleados de su dependencia	9086

PODER JUDICIAL.

Corte Suprema federal—Sentencia	9086
Avisos oficiales	9086

Poder Legislativo.

LEY 18 DE 1881

(23 DE ABRIL).

que aumenta la pensión alimenticia de la señora Edelmira Genoveva Mayne, hija legítima del patriota de la Legión irlandesa y militante de la Independencia doctor Enrique Jorge Mayne.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Aumentase á ochenta pesos mensuales la pensión alimenticia de que disfrutaban la señora Edelmira Genoveva Mayne con sus hijas legítimas Genara, Carmen y Soledad Esguerra y Mayne; los que serán pagaderos en los mismos términos en que se pagan las pensiones de los servidores de la Independencia.

Dada en Bogotá, á veintitres de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

BELISARIO ZAMORANO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

FRANCISCO DE P. MATÉUS.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Benjamin Pereira G.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Cárlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 23 de Abril de 1881.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario del Tesoro,

SIMON DE HERRERA.

LEY 19 DE 1881

(26 DE ABRIL).

sobre auxilio permanente al Hospital de Caridad de Panamá.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. El Hospital de Caridad de Panamá tendrá el auxilio permanente del Tesoro de la Unión, de seis mil pesos (\$ 6,000) anuales, que se entregarán precisamente en Panamá, por trimestres adelantados y en dinero efectivo, al Síndico-tesoro del establecimiento. El pago de este auxilio no podrá ser suspendido.

Dada en Bogotá, á veintitres de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

PABLO AROSEMENA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

FRANCISCO DE P. MATÉUS.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Benjamin Pereira G.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Cárlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 26 de Abril de 1881.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario de Hacienda,

CLÍMACO CALDERON.

LEY 20 DE 1881

(25 DE ABRIL).

por la cual se aprueba un contrato celebrado por el Poder Ejecutivo de la Unión.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Apruébase el contrato celebrado por el Secretario del Tesoro y Crédito nacional con la señora Matilde Victoria de Gutiérrez el veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta, que el Poder Ejecutivo aprobó el tres de Marzo del mismo año.

Art. 2.º El Gobierno de la Unión le devolverá á la mencionada señora Matilde Victoria de Gutiérrez la cantidad de seis mil ochocientos sesenta pesos (\$ 6,860) en Pagars del Tesoro de nueva emisión con equivalente á la de veintiocho mil quinientos noventa pesos (\$ 28,590) en bonos flotantes de tres por ciento de interés, que ella consignó por el precio de compra del terreno de la capellanía fundada en Tabio por Juan Dominguez Bachiller y Gabriela Ocampo, y, además, le entregará como indemnización la cantidad de nueve mil doscientos pesos (\$ 9,200) en Pagars del Tesoro de nueva emisión conforme al convenio que se aprueba.

Art. 3.º Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer este pago y se destinan diez y seis mil sesenta pesos (\$ 16,060) en Pagars de nueva emisión, que se consideraran incluidos en el Presupuesto nacional del presente año con tal objeto.

Parágrafo. A continuación de la presente ley se publicará el convenio que se aprueba.

Art. 4.º Rescindido el contrato, se autoriza al Poder Ejecutivo para transigir con los actuales poseedores, trasfructuantes el dominio directo de las tierras de la capellanía de Tabio fundada por el citado don Juan Dominguez Bachiller y su esposa Gabriela Ocampo, por los linderos que aparecen en la mencionada escritura pública de treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos, que son los mismos que se demarcaron en el mes de Enero de mil setecientos cincuenta y nueve por orden del Virrey Solís y á pedimento del Arzobispo doctor don José Javier de Aráuz, por don Joaquín Aróstegui, Oidor y Visitador fiscal de tierras, siempre que dichos actuales poseedores con-

signen en la Tesorería general de la Unión, á prorrata del valor de la tierra que cada uno ocupa, la cantidad de diez y seis mil pesos en Pagars del Tesoro.

Parágrafo. Si dentro de seis meses de la sanción de esta ley los tenedores ó poseedores de los terrenos que constituyen la capellanía, quisieren hacer uso de la concesión que se les da por este artículo, el Poder Ejecutivo ordenará la ocupación de ella por los medios legales y dispondrá se saque á licitación pública por lotes que cubran su justo avalúo.

Art. 5.º Si la señora no aceptase el pago en Pagars del Tesoro, se cumplirá el contrato en los términos en que fué aprobado por el Poder Ejecutivo.

Dada en Bogotá, á veintitres de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

PABLO AROSEMENA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

FRANCISCO DE P. MATÉUS.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Benjamin Pereira G.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Cárlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 25 de Abril de 1881.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario del Tesoro,

SIMON DE HERRERA.

CONVENIO celebrado con la señora Matilde Victoria de Gutiérrez á que se refiere la ley 20 de 1881.

Emigdio Paláu, Secretario del Tesoro y Crédito nacional, por una parte, autorizado plenamente por el Poder Ejecutivo, y por otra, Matilde Victoria de Gutiérrez, como tutora y curadora de sus hijos, teniendo en cuenta lo que sigue: que el finado Ignacio Gutiérrez Armero, Sargento Mayor de la Guardia colombiana, denunció como pertenecientes al ramo de Bienes desamortizados tres estancias de tierra de pan y ganado menor, situadas en el valle de Tabio, que correspondían á la capellanía fundada por Juan Dominguez Bachiller y su esposa Gabriela de Ocampo, que seguido el juicio á que tal denunció dió lugar, la Corte Suprema de claró, por sentencia de 11 de Febrero de 1870, que las tierras denunciadas pertenecían á la Nación, y que al denunciante le correspondían los derechos otorgados por las leyes; que asesinado el denunciante en esta ciudad de Bogotá, la señora Matilde Victoria, como viuda y guardadora de sus hijos Anaís, Angelina, Ignacio, Ester, Juan, Matilde, Ema y Antonio, resolvió ejercer uno de los derechos conferidos á su finado esposo, cual era el de comprar por el avalúo, en Bonos flotantes de tres por ciento de interés, las tierras de la mencionada capellanía; que con tal fin fueron avaluadas dichas tierras, por peritos, en \$ 28,590, cantidad que la mencionada señora consignó en Bonos flotantes del 3 por 100 de interés; que cuando se le iba á otorgar la escritura de venta, los ocupantes del terreno de la capellanía se hicieron amparar en la posesión por el Juez del circuito de Zipaquirá; que apesar de esto se le otorgó á dicha señora la escritura de venta, con fecha 30 de Setiembre de 1872, bajo el número 1,039, ante el Notario 3.º del circuito de Bogotá, y en ella se obligó el Gobierno á seguir la acción judicial necesaria para que los compradores pudieran adquirir la posesión del terreno vendido; que la mencionada señora ocurrió al Gobierno exigiéndole el cumplimiento de esa obligación y el Poder Ejec-

tivo resolvió excitar al señor Procurador general de la Nación para que intentara la acción, á que hubiese lugar, según aparece en el Diario Oficial número 4,486, de 18 de Agosto de 1879; que estudiado el asunto por el Procurador general, vió que era necesario desalojar de las dichas tierras á muchas familias de indígenas y á varios propietarios que habían hecho compras en ellas con buena fe, y le indicó al Poder Ejecutivo la equidad y conveniencia que había en rescindir la venta hecha á la familia Gutiérrez, otorgándole una indemnización, por cuanto durante ocho años ha tenido improductivo el capital que invirtió en ella y no ha podido hacer la ganancia á que legalmente tenía derecho, ganancia que debió ser igual á la diferencia entre el valor real de los Bonos consignados en su pago y el valor real del terreno; y, finalmente, que sería justo trasmitirles á los poseedores actuales del terreno el dominio directo, siempre que el devolviera al Gobierno en cambio, la indemnización que el otorgue á la familia mencionada. En virtud de estos motivos han celebrado los contratantes el siguiente convenio:

Art. 1.º Se rescinde el contrato de compra venta contenido en la escritura pública matada con el número 1,039, de 30 de Setiembre de 1872, otorgada por el Agente general de Bienes desamortizados y la señora Matilde Victoria de Gutiérrez, como tutora y curadora de sus hijos, y vuelve á la Nación el dominio directo de las tierras de la capellanía de Tabio fundada por don Juan Dominguez Bachiller y su esposa Gabriela de Ocampo, por los mismos linderos de la escritura de fundación.

Art. 2.º El Gobierno de la Unión le devuelve á la mencionada señora Matilde Victoria de Gutiérrez, en Bonos flotantes del 3 por 100 de interés anual, la cantidad de \$ 28,590 que en la misma clase de documentos consignó ella, como precio de la venta del terreno mencionado.

Art. 3.º El Gobierno le da, además, á la mencionada señora Matilde Victoria de Gutiérrez, la cantidad de nueve mil doscientos pesos (\$ 9,200) en Pagars del Tesoro de los que se emiten hoy conforme á las leyes vigentes, como indemnización por los intereses en cerca de ocho años del capital que invirtió en la compra del terreno y por la ganancia que tenía derecho de hacer, si el Gobierno, como vendedor, la pusiera en posesión de él.

Art. 4.º El Gobierno transfiera á los actuales poseedores el dominio directo de las tierras de la capellanía de Tabio fundada por el citado don Juan Dominguez Bachiller y su esposa Gabriela de Ocampo, por los linderos que aparecen en la mencionada escritura pública de 30 de Setiembre de 1872, que son los mismos que se demarcaron en el mes de Enero de 1879, por orden del Virrey Solís y á pedimento del Arzobispo doctor don José Javier de Aráuz, por don Joaquín Aróstegui, Oidor y Visitador general de tierras, siempre que dichos actuales poseedores consignen en la Tesorería general de la Unión á prorrata del valor de la tierra que cada uno ocupa, la cantidad de nueve mil doscientos pesos (\$ 9,200) en Pagars del Tesoro.

Art. 5.º Este contrato no se llevará á efecto sin que sea aprobado por el Poder Ejecutivo y por el Congreso nacional.

Bogotá, 28 de Febrero de 1880.

Emigdio Paláu—Matilde Victoria de Gutiérrez.

Poder Ejecutivo de la Unión—Bogotá, 3 de Marzo de 1880.

Aprobado.

El Presidente de la Unión,

JULIAN TRUJILLO.

El Secretario del Tesoro y Crédito nacional,

EMIGDIO PALÁU.